

ARTÍCULO 21

Tutoría educativa y Orientación

1. La orientación educativa es un proceso de ayuda continuo y sistemático inserto en la actividad docente, cuyo objetivo es contribuir a que el alumnado desarrolle y adquiera las competencias clave necesarias que le capaciten para ser dueño de su proyecto personal y profesional y para el ejercicio de la ciudadanía.
2. Compete a toda la comunidad educativa, de forma específica al equipo docente y de manera singular al tutor o tutora, que será el o la responsable final de la orientación educativa del alumnado de su grupo, así como de la coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo y del establecimiento de una comunicación fluida con los padres, madres, tutores tutoras legales. Todo ello con la colaboración del profesorado orientador o consultor del centro.
3. El Proyecto Educativo de Centro establecerá los principios que regulan la orientación educativa y definirá el modelo de acción tutorial de acuerdo con estos principios.
4. La dirección del centro velará para que las acciones de tutoría educativa y orientación educativa se lleven a cabo de forma distribuida y coordinada entre todos los profesionales del centro y el resto de la comunidad educativa, ajustándose a las diferentes características de cada una de las etapas educativas.
5. Con objeto de favorecer la igualdad de derechos, y oportunidades, los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y, de convivencia.
6. La orientación educativa, inserta en el Plan Anual de centro y en el Plan de Acción Tutorial, recogerá el conjunto de actuaciones programadas, sistematizadas y evaluables que garanticen el desarrollo integral del alumnado, así como el acompañamiento personalizado a lo largo de su escolarización favoreciendo el autoconocimiento y el desarrollo de la autonomía y lo guíe en el proceso de toma de decisiones. Requiere, además, que los equipos docentes incorporen estrategias didácticas y pedagógicas favorecedoras del aprendizaje y la autonomía de los alumnos y las alumnas. La acción tutorial debidamente desarrollada garantiza que cada alumno y alumna del grupo sea considerado en su individualidad y en su diversidad. El tutor o tutora de cada grupo es la persona de la comunidad educativa que más oportunidades tiene para el acompañamiento, la detección de diferencias, la potenciación de la inclusión y de la diversidad.
7. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el proceso orientador incluirá las actuaciones de orientación personal, social, académica y profesional que favorezcan en el alumnado el autoconocimiento y la toma de decisiones en el proceso de construcción de su itinerario formativo y proyecto de vida, promoviendo el descubrimiento de las diferentes orientaciones laborales para favorecer la generación de intereses y vocaciones libres de estereotipos sexistas.
8. La acción tutorial educativa debidamente desarrollada garantiza que cada alumno y alumna del grupo sea considerado en su individualidad y en su diversidad. El tutor o tutora de cada grupo es la persona de la comunidad educativa que más oportunidades tiene para el acompañamiento, la detección de diferencias, la potenciación de la inclusión y de la diversidad.
9. La acción tutorial es el conjunto de acciones educativas que a la vez que contribuyen al logro de las competencias clave, son necesarias para poder desarrollar de forma progresiva el itinerario personal, académico y profesional del alumnado, en función del momento evolutivo y de la etapa educativa en que se encuentre.
10. La acción tutorial educativa combina el seguimiento individual, con un acompañamiento personalizado, y de grupo por parte de todos y todas las docentes, con la aplicación de propuestas pedagógicas que contribuyen a la cohesión social de los alumnos y las alumnas. Así mismo, promueve la implicación, de forma activa, del alumnado en su proceso de aprendizaje y en su desarrollo personal y social.

11. Los contenidos de las sesiones grupales de tutoría educativa se organizarán en torno a cuatro bloques temáticos: el desarrollo personal, las relaciones interpersonales, los procesos de aprendizaje y la orientación académico-profesional. El contenido de cada bloque variará a lo largo de las distintas etapas de la Educación Básica, para adecuarse a las necesidades y los intereses del alumnado.
12. El reglamento de organización y funcionamiento del centro tiene que garantizar, mediante los recursos disponibles, la coherencia y la continuidad de la acción tutorial durante la escolarización del alumnado.
13. La tutoría educativa de los alumnos y las alumnas es parte de la función docente. Todo el alumnado tiene que disponer de una tutor o tutora, que será el o la responsable de orientar su proceso educativo, tanto en el ámbito individual como en el colectivo. La persona tutora tiene que velar, especialmente, por el desarrollo personal del alumnado, su bienestar y por el logro progresivo de las competencias clave.
14. Corresponde al tutor o tutora informar al alumnado y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad, en todo lo que se refiere a sus actividades escolares, sin perjuicio del derecho de los mismos a dirigirse a los profesores y profesoras o a los órganos de gobierno del centro. En el caso del alumnado mayor de edad, este derecho podrá hacerse igualmente efectivo por sus padres, madres, tutores o tutoras legales si justifican el interés legítimo.
15. Es competencia del tutor o tutora la formalización y cumplimentación de la documentación académica que sea necesaria y la coordinación del equipo docente con relación a la gestión pedagógica del alumnado.
16. El tutor o tutora del alumnado es responsable de coordinar la elaboración, cuando sea necesario, del Plan de Actuación Personalizado por parte del equipo docente, en colaboración con el personal consultor u orientador del centro, y si procede, con el asesoramiento de los servicios educativos externos, así como de hacer el seguimiento del mismo y actuar como principal interlocutor con los padres, madres, tutores o tutoras legales y el alumno o la alumna.
17. A lo largo de toda la Educación Básica los equipos docentes recogerán y traspasarán la información necesaria del sistema educativo de cada alumno o alumna de un curso al siguiente y en el cambio de etapa. El centro tiene que disponer de un registro que facilite la recogida y traspaso de información necesaria del sistema educativo. Corresponde a la persona tutora la responsabilidad de actualizar y gestionar la información contenida en dicho registro. Este registro incluirá, entre otros, los datos sobre el nivel de logro de las competencias alcanzado y las medidas de refuerzo y apoyos recibidos.
18. El alumnado y sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso del alumnado menor de edad, tienen que recibir un informe de evaluación al finalizar cada curso. Este informe lo emite el tutor o tutora con la colaboración del equipo docente y contiene información relativa a los aprendizajes del alumno o alumna, al grado de adquisición de las competencias clave y si procede, recomendaciones y propuestas de medidas de refuerzo educativo para el curso siguiente. Dicho informe se guardará junto con el expediente del alumnado y se aportará a través de los mecanismos de coordinación establecidos cuando se produzca un cambio de centro.
19. El profesorado consultor u orientador del centro colaborará con el tutor o tutora y los equipos docentes en la planificación y seguimiento de las acciones de orientación y tutoría, en la detección y análisis de las dificultades específicas de aprendizaje y asesorará sobre respuestas educativas inclusivas que garanticen el éxito escolar de todo el alumnado; Así mismo coordinará la colaboración con agentes y apoyos socioeducativos y comunitarios externos al centro; acompañará al alumnado y a los padres, madres, tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad en los tránsitos del itinerario escolar y orientará en la toma de decisiones hacia el mejor desarrollo de sus capacidades e intereses.
20. El departamento competente en materia de educación facilitará orientaciones a los centros para la elaboración y desarrollo del Plan de Acción Tutorial en la Educación Básica.